

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

Por el presente se notifica a Juan Antonio Hernández Alonso, con el último domicilio conocido en la calle de Santa Luisa de Marillac, número 14, de Barcelona, que en la Comisión permanente de este Tribunal, en sesión de 29 de octubre de 1968, al conocer el expediente 423/69, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos y cuatro del artículo 11 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Juan Antonio Hernández Alonso.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad y la atenuante tres del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa de 2.288 pesetas a Juan Antonio Hernández Alonso, equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de que se publique la presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al interesado en este edicto para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y sus efectos oportunos.

Barcelona, 12 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—188.E.

Por el presente se notifica a Vicente Villalba Clavero, con el último domicilio conocido en Barcelona, calle de Aray, 3, que en la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión de 26 de noviembre de 1969, al conocer del expediente 462/69, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos y cuatro del artículo 11 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Vicente Villalba Clavero.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante tres del artículo 17 y la agravante ocho del artículo 18.
- 4.º Imponer la multa de 3.516 pesetas a Vicente Villalba Clavero, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo en la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir de que se publique la presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al interesado en este edicto para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cum-

plimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y sus efectos oportunos.

Barcelona, 12 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—189.E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el paradero de don José Antonio Cascales Guijarro, cuyo último domicilio conocido era Cadarso, 6, 2.º, letra B, de Madrid, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central en su sesión de Pleno de 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por la aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz», tipo 220-S, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Joaquín Puello Sepúlveda y por don Enrique Gómez Sousa, representado por el Letrado don Santiago Segura Peina, contra fallo dictado con fecha 9 de octubre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 304/68, acuerda:

- 1.º Declarar la inadmisión del escrito presentado en 10 de enero de 1968 en el Tribunal Provincial por la representación de don Luis Guiral Guarga.
- 2.º Desestimar los recursos interpuestos.
- 3.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar:

«Primero.—Que los hechos sometidos a conocimiento de este Tribunal en el presente recurso son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964.

Segundo.—Que son responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, don Antonio Moyano Reina, don Luis Guiral Guarga y don Rafael Joaquín Puello Sepúlveda, y en el de encubridor, don Enrique Gómez Sousa.

Tercero.—Que en los hechos son de apreciar las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: la agravante 10 del artículo 18 de la vigente Ley de la Jurisdicción por resultar habitual para el señor Moyano Reina las circunstancias séptima y octava del citado precepto; tenencia de establecimiento abierto al público y condición de reincidente para don Luis Guiral Guarga, y la expresada circunstancia agravante séptima del artículo 18 para el señor Gómez Sousa, así como la agravante derivada de la comisión de delito conexo para todos los responsables de la infracción.

Cuarto.—Que procede la imposición de las siguientes sanciones: A don Antonio Moyano Reina, la de 756.923,04 pesetas, que resulta ser el sextuplo de la base—126.153,84 pesetas—, que como coautor le corresponde, sin que proceda señalar la agravación correspondiente al delito conexo, toda vez que la sanción se ha impuesto en el límite máximo del grado superior; a don Luis Guiral Guarga, la de 756.923,04 pesetas, calculada en forma análoga al anterior; a don Joaquín Puello Sepúlveda, la de 589.128,43 pesetas, equivalente al 4,67 de la base que le corresponde como coautor, más otras 34.523,07 pesetas por el concepto, estas últimas de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa la constitución de oportunas garantías, y a don Enrique Gómez Sousa, la de 168.415,37 pesetas, equivalente al 5,34 de la base—31.538,46 pesetas—, que como encubridores le corresponde, más 20.815 pesetas en concepto, estas últimas, de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que la Jurisdicción ordinaria se dicte fallo previa la constitución de oportunas garantías, imponiéndoseles a todos ellos la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia dentro de los términos legales.

Quinto.—Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del total importe de las multas impuestas por la presente infracción en la persona del Agente de Aduanas don Mariano Aco Compayre.

Sexto.—Que procede la declaración de comiso sobre el automóvil afecto al presente expediente.

Séptimo.—Conceder premio a los aprehensores.

Octavo.—Transcribir el presente fallo a la Dirección General de Aduanas a los efectos oportunos.

Noveno.—Remitir, asimismo, testimonio de este fallo a la Jurisdicción ordinaria a los efectos procedentes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoles que

dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. 289-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 7.141 y 7.281/67, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.141 y 7.281 de 1967, acumulados, promovidos por don Rafael López Bosch, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, que resolvió denegatoriamente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año, que declaró que no procedía mantener a dicho funcionario en la situación de supernumerario, concediéndole un plazo de treinta días para que solicitase la excedencia voluntaria o el reingreso en el Cuerpo, y contra la resolución de 27 de setiembre de 1967, confirmada el 23 de noviembre del mismo año, que le declaró en tal situación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos 7.141 y 7.281, acumulados, promovidos por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta en nombre de don Rafael López Bosch contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1967, confirmada en reposición por la de 31 de mayo de 1967 y contra la de la misma fecha, confirmada en reposición por la de 23 de noviembre de 1967, que respectivamente desestimaron las pretensiones de que le fuese reconocida la situación de supernumerario y lo declaró en la situación administrativa de excedencia voluntaria, como comprendido en el apartado 1, a), del artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, declarando ambas resoluciones firmes y subsistentes por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.360/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.360/67, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benavides de Orbigo y Santa María del Páramo como hijuela del de La Bañeza y León, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Martiniano Fernández Fernández, en el que han sido partes demandadas el Abogado del Estado y don Bernardino Ramos Hernández, declaramos que tanto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de enero de 1967, como la del mismo Departamento de 11 de julio del mismo año, en cuanto en trámite de reposición confirmó la resolución definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera

de Benavides de Orbigo a Santa María del Páramo a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela de la de La Bañeza y León, se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a los demandados, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.056/66

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.056 de 1966, promovido por «Sociedad General Azucarera de España» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, referente a vertido de aguas residuales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, que en reposición desestimó el formulado contra la Resolución de la propia Dirección General de 28 de mayo del mismo año, que modificó el acuerdo de la Comisaría de Aguas de 10 de marzo de 1966, en el sentido de que se supedite la prohibición del vertido del cauce público a que el proyecto de depuración se presente dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Comisaría comunique a la Empresa el resultado de los análisis que se realizarán del modo previsto en la Orden de 9 de octubre de 1962, así como las características que han de ser corregidas, teniendo en cuenta el carácter con que ha sido clasificado el cauce receptor, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplida en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.185/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.185/1968, promovido por don Fernando y don Luis Dávila Ponce de León contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968 sobre construcción de una presa de derivación de la acequia Gorda del río Genil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de don Fernando y don Luis Dávila Ponce de León contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos dicha Resolución, en la que se niega la competencia de la Administración para conocer en las pretensiones deducidas por los recurrentes ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.